



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 290 Fecha: 25 JUN. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 066 - 2021-GRC-GA

Callao, 25 JUN. 2021

VISTOS:

La Carta N° 095-2021-HYS/OBRA CALLAO de fecha 05 de junio de 2021, presentada por el representante legal de la empresa contratista **GRUPO H Y S S.R.L.**; la Carta N° 080-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTAROSA de fecha 10 de junio de 2021, presentada por el representante legal de la empresa contratista supervisora **CONSORCIO RIMAC**; el Informe N° 063-2021-GRC/GRI-OCV-MAI del 15 de junio de 2021 del Coordinador de Obras de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 060-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 17 de junio de 2021, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1825-2021-GRC/GRI del 22 de junio de 2021, del Gerente Regional de Infraestructura, que adjunta el Informe N° 1737-2021-GRC/GRI-OCV del 21 de junio de 2021 del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e);

CONSIDERANDO:

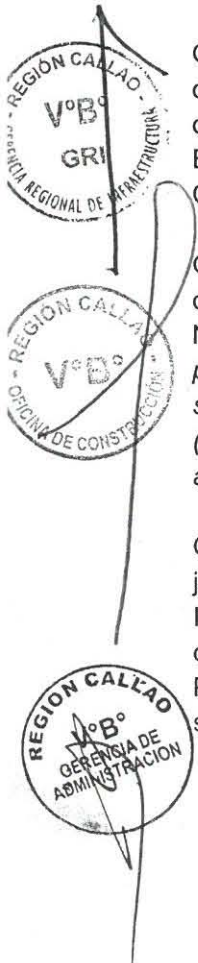
Que, con fecha 27 de agosto de 2020, se suscribió el Contrato N° 008-2020-Gobierno Regional del Callao para la ejecución de la Obra: **EJECUCION DEL PIP: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el A.H. Santa Rosa ex Fundo la Chalaca – distrito del Callao – Provincia del Callao - Callao"**, por el monto de S/ 8,833,643.93 (Ocho millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres con 93/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 498-2021-GRC/GGR/OTDYA de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina de Tramite Documentario y Archivo notifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2021 de junio de 2021, con el cual la Entidad ha resuelto en declarar la improcedencia de la solicitud de Ejecución de Prestación Adicional de Obra del Contrato N° 008-2020-Gobierno Regional del Callao;

Que, con fecha 05 de junio de 2021, mediante la Carta N° 095-2021-HYS/OBRA CALLAO el contratista presenta al Jefe de la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por los siguientes fundamentos: "a) por falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo contractual y b) al existir en la Av. Morales Duarez una estratigrafía de suelo distinta a la señalada en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico materia de nuestro contrato (...). Por lo tanto, (...) teniendo como causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...).";

Que, a través de la Carta N° 080-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTAROSA de fecha 10 de junio de 2021, el representante legal de la Supervisión de Obra CONSORCIO RIMAC, remite el Informe N° 33-2021/GRC/SANTA ROSA/JSO/RCP de fecha 10 de junio de 2021, en el cual el Jefe de la Supervisión de Obra emite opinión técnica e informa sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por la empresa contratista GRUPO H Y S S.R.L, en el cual concluye lo siguiente:

"De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, se recomienda que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial





N° 03, por ochenta (80) días calendarios, solicitados por la Contratista por las siguientes razones:

1. La causal alegada por la Contratista carece de fundamento al haberse demostrado que la Entidad ha remitido y notificado a su representada la Resolución dentro de la fecha señalada en el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. La anotación en el cuaderno de obra como inicio de la causal, es incorrecta al haberse demostrado que no existe la causal.
3. Se verifica que el contratista ha cumplido con el plazo para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, la que ha sido revisada por la supervisión y tramitada a la Entidad con el respectivo pronunciamiento.
4. La contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por dos periodos distintos, incumpliendo lo señalado en el artículo 198.5 del RLCE.
5. El contratista no ha demostrado, que la causal invocada (por la demora en remitir y notificar la Resolución respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01), afectan la ejecución de las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, requisito indispensable para solicitar toda la ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. De lo anteriormente anotado, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial por ochenta (80) días calendarios solicitados por la Contratista es IMPROCEDENTE por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, estando al Informe N° 063-2021-GRC/GRI/OCV-MAI de fecha 15 de junio de 2021, el Coordinador de Obra informa al Jefe la Oficina de Construcción y Vialidad (e), que: "(...) es de opinión técnica del suscrito que la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por causal abierta por 80 días calendario, solicitado por el contratista Grupo HyS SRL y tramitada por el supervisor Consorcio Rímac, es IMPROCEDENTE.";

Que, a través del Informe N° 060-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 17 de junio de 2021, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad emite opinión legal señalando:

"(...), estando a que en el caso concreto la causal señalada por la Contratista HYS SRL en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 no se ajusta a la condición prevista por la normativa de Contrataciones para la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución contractual, la suscrita concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 3 del Contrato N° 008-2020-Gobierno Regional del Callao, "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el A.H. Santa Rosa ex Fundo la Chalaca – distrito del Callao – Provincia del Callao - Callao" deviene en improcedente, recomendándose se efectúe en forma oportuna la correspondiente comunicación a la solicitante, teniendo en consideración que el plazo para el pronunciamiento de la entidad vence el 02 de julio de 2021.";

Que, en función a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e) emite el Informe N° 1737-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 21 de junio de 2021, el mismo que es adjunto al





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CA
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 290 Fecha: 25 JUN 2021

Memorándum N° 1825-2021-GRC/GRI del 22 de junio de 2021, con el cual, la Gerencia Regional de Infraestructura, pone de conocimiento sobre los hechos y análisis técnicos arribado sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, señalando lo siguiente:

"(...), en atención a lo informado por la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, cuya opinión encontramos conforme, remito a su despacho los documentos de la referencia, a fin de que de acuerdo a la competencia establecida en el numeral 11 del art 11 del artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018, se sirva comunicar a la Contratista GRUPO H Y S SRL la improcedencia de su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (...)"

Que, a fin de resolver sobre el fondo de la solicitud, es preciso analizar los hechos presentados en relación a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y





notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.”

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el contratista para solicitar la ampliación de plazo, así como para la evaluación técnica por parte de la Inspección de Obra. En el presente caso, la Supervisión y el Coordinador de Obra han efectuado el análisis y evaluación de la solicitud del Contratista, cuyo pronunciamiento es avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad (e) y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, han considerado lo siguiente: IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por el plazo de ochenta (80) días calendario solicitado por el **GRUPO H Y S S.R.L.**;

En ese sentido, esta Gerencia emite el presente acto resolutivo, declarándose en la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por carecer de fundamento y sustento en cuanto a la causal de a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; conforme los hechos facticos y técnicos expuestos por la Supervisión de Obra y el área usuaria;

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por el plazo de ochenta (80) días calendario, solicitado por el Contratista **GRUPO H Y S S.R.L.**, respecto del Contrato N° 008-2020-Gobierno Regional del Callao para la ejecución de la Obra: EJECUCION DEL PIP: **“Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el A.H. Santa Rosa ex Fundo la Chalaca – distrito del Callao – Provincia del Callao - Callao”**, por carecer de fundamento y sustento en cuanto a la causal de a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra detallado en el Informe emitido por la Supervisión de Obra, a través de la Carta N° 080-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTAROSA de fecha 10 de junio de 2021, el mismo que ha sido avalado por el Coordinador de Obra, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y por el Gerente Regional de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus competencias funcionales, efectuar mayores controles en los aspectos técnicos y plazos legales que inciden en cada solicitud, expediente técnico y/o en general, en las inversiones que





ejecuta o ejecute la Entidad, a fin de cautelar los intereses de la misma y evitar mayores costos en la inversión.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **GRUPO H Y S S.R.L.**, a la Oficina de Logística, a la Oficina de Construcción y Vialidad, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Logística, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 290 Feuna: 25 JUN. 2021